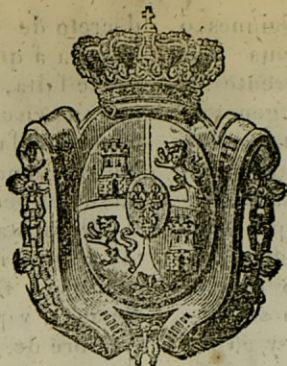


Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion. francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

PARTE OFICIAL.

Encargo á las justicias de los pueblos de esta provincia procedan á la captura y segura conduccion al presidio del canal de Castilla, de los confinados cuyos nombres y señas se expresan á continuacion.

Leonardo Montero Mendez, estatura 5 pies, 3 pulgadas, edad 24 años, pelo negro, ojos pardos, nariz roma, barba regular, cara idem, color trigüeno.

José Gonzalez Lobos, estatura 5 pies, una pulgada, edad 30 años, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba cerrada, cara ancha, color blanco.

Ramon Palmeiro de Castro, estatura 5 pies, 6 líneas, edad 21 años, pelo castaño obscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno.

Ramon Luis de Banero, estatura 5 pies, edad 22 años, pelo castaño, ojos melados, nariz afilada, barba lampiña, cara redonda, color blanco.

Burgos 23 de Setiembre de 1843.=Felipe de Ariño.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

No pudiendo mirar por mas tiempo con indiferencia la lentitud con que los colonos de los bienes del Clero secular y regular, hacen los pagos de sus rentas ya vencidas, faltando de este modo al deber que como tales tienen contraido, y comprometiendo á la hacienda pública, pues que careciendo de los fondos con que indispensablemente cuenta para cubrir las graves atenciones que sobre ella pesan, no puede menos de desatenderlas en su mayor parte ó si las atiende, no lo hace con la oportunidad ni al tiempo que debiera; para evitar en cuanto esté de mi parte este mal y otros que pueden seguirse, por esta punible falta de los deudores morosos en esta provincia, me veo en el caso de dirigirme á todas las justicias y ayuntamientos de ella, encargándoles muy particularmente hagan entender, en una de sus reuniones concejiles, á todos los inquilinos de los espresados bienes del Clero secular y regular, se presenten inmediatamente á satisfacer sus rentas en las respectivas administraciones, pues de no verificarlo así dentro de un breve término, me encontraré en la dura necesidad de recurrir á otros medios mas violentos, que por instrucciones y Reales órdenes estan prevenidos. Burgos 5 de setiembre de 1843.=C. S. Eugenio Maria Perez.= Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Esta Intendencia que no pierde de vista la sagrada obligacion de las consignaciones del clero secular de la provincia y que desea satisfacerlas con rigurosa igualdad y menos dispendios posibles de los individuos, de acuer-

do con los Señores Gefes de las respectivas dependencias de Hacienda de esta Capital, que se hallan animados de iguales sentimientos, ha fijado y consultará al Gobierno las bases que ha juzgado mas á proposito para reconcentrar los productos de la contribucion general y demas destinados á su pago, con las necesarias á su mas justa y equitativa distribucion, para evitar por su medio todo motivo de agravio. Entre tanto que la superioridad no resuelve lo que tenga por conveniente acerca de ellos con la brevedad que al efecto la encareceré, he creido conveniente hacerlo saber por este medio á los Señores interesados, para que depongan toda ansiedad en esta parte y vivan en la seguridad de que me ocuparé en este grave negocio con la preferencia y extraordinario interés que su naturaleza reclama, hasta asegurar los mas beneficiosos resultados de que es acreedora tan benemérita clase. Burgos 25 de Setiembre de 1843.=Felipe de Ariño.

Capitania general del 11.º Distrito Militar.

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: En todos tiempos se ha conocido en España la importancia de que los militares no promuevan colectivamente solicitudes de ninguna especie, ni dirijan en ningun caso reclamaciones en voz de cuerpo, habiendo sido tan esmerado el celo del gobierno en prevenir este abuso, que constantemente ha prohibido tales representaciones, dictando al efecto las mas severas penas contra los infractores. Y si en los anteriores reinados se procedió de un modo tan conveniente para asegurar el buen orden de las tropas, no permitiéndolas pedir tomando la voz de cuerpo lo que debian esperar del gobierno, ni solicitar en corporacion lo que podian obtener por medio de reverentes esposiciones muy fundadas, convincentes y á solas precisamente, débese con mayor razon en la actualidad, bajo el sistema de gobierno constitucional establecido, redoblar el celo y la vigilancia, para que lejos de que esta parte interesantísima del servicio sufra la menor relajacion, se corten los abusos que se notan, y se establezca un rigor tan sostenido, que imposibilite pueda llegar el caso de ocurrir la menor infraccion en ningun tiempo ni circunstancias.

Por lo tanto, deseando el gobierno provisional establecer la disciplina del ejército sobre bases sólidas, como uno de los mayores beneficios que simultáneamente puede proporcionar al ejército y al pais; y persuadido de que no podrá conseguir este objeto continuando por mas tiempo el criminal abuso que es perjuicio del buen nombre del ejército y de la seguridad de los poderes constituidos se ha introducido de algunos años á esta parte, de que los militares hagan representaciones en voz de cuerpo, y de que dirijan esposiciones y felicitaciones firmadas por la totalidad ó parte de los individuos de los cuerpos;

teniendo además en consideracion que las peticiones o manifestaciones de la fuerza armada en esta forma mas pueden reputarse por exigencias que por reverentes y sumisas esposiciones; y siguiendo el principio generalmente reconocido en todos los países constitucionales, de que la regidez y severidad de la disciplina militar estan en razon inversa de las libertades del país, se ha servido resolver, que los individuos del ejército no promuevan nunca solicitudes, recursos, esposiciones ni manifestaciones de ninguna especie, bajo ningun motivo ni pretexto, por plausible ó justificado que parezca, ya sea firmando varios individuos, ya uno solo á nombre y en representacion de otros, bien para solicitar alguna gracia, bien para reclamar de agravios, para dirigir felicitaciones al gobierno, para manifestarle adhesion ó para ofrecerle servicios, no consintiéndose otra cosa que los recursos y las instancias que permite la ordenanza y el modo que explica el artículo 11, tít. 17, trat. 2.º

Y á fin de que no quede la menor duda y sepan todos á que atenerse, así los que obedecen como los que mandan, para la represion de las faltas que en esta parte se puedan cometer, y para la imposicion de las penas correspondientes á los que incurran en ellas; ha resuelto tambien el gobierno que recuerde á V. E., como de su orden lo verifico, con objeto de que V. E. lo haga á sus subordinados, las reales órdenes de 11 de noviembre de 1752 y 9 de marzo de 1816, para que en todas sus partes tengan el mas puntual y cumplido efecto con entera aplicacion á cuanto en esta disposicion se previene.

Lo que de orden del gobierno digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, acompañándole copia de las dos expresadas reales órdenes de 11 de noviembre de 1752 y 9 de marzo de 1816, que para su mayor publicidad se insertarán en el boletin oficial de cada provincia, dándole V. E. aviso de haberse verificado en los distritos de su mando, con remision de los boletines en que se inserten. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1843.—Sr. capitán general del 11.º Distrito.

Se insertará en el Boletin oficial de esta provincia así como tambien á continuacion las dos Reales órdenes que se citan y van copiadas en este phego. Burgos 17 de Setiembre de 1843.—Joaquin Bayona.

Reales órdenes que se citan.

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado la esperiencia que la preocupacion de un pundonoroso impulso mal considerado hace creer, con perjuicio de la tranquilidad y buen orden de los cuerpos, que el agravio hecho á un individuo trasciende á la ofensa comun de los que sirven en aquel, de cuyo indiscreto modo de pensar resultan empeños que aventuran la subordinacion, ha resuelto el rey que por ningun pretexto se permita, escuche, ni apoye por coronel ni gefe militar algun recurso en voz de cuerpo que lleve tal objeto, y declara S. M. que mirará como uno de los mas graves delitos militares en el súbdito la sugestion de tal especie, y la tolerancia en el superior que no la corte con oportuno y eficaz remedio.

Lo que participo á V. E. de su real orden para su inteligencia, y que en la parte que le toca cele su puntual observancia. Dios guarde ect. San Lorenzo el Real 11 de noviembre de 1752.—El marques de la Euzenada.—Excmo. Sr. inspector general de...

Excmo. Sr.: El capitán comandante gefe superior del real cuerpo de guardias de la Real Persona dió parte al Rey nuestro señor del arresto que habia impuesto á los guardias de dicho real cuerpo, que componian las guardias salientes en los dias 11 y 13 de octubre del año anterior, por no haber asistido á los ejercicios, segun estaba mandado por orden de 3 del mismo; y el Rey, en atencion á la celebridad de su feliz cumpleaños, por su

decreto de 14 del mismo mes tuvo á bien indultarlos de la pena á que pudiesen haberse hecho acreedores por tan grave falta, cometida por individuos de un cuerpo que por sus circunstancias debe ser ejemplo de la subordinacion, mandando quedasen anotados los que habian cometido semejante atentado por si en lo sucesivo reincidiesen aplicarles el condigno castigo.

No obstante la piedad con que el Rey se dignó tratar á estos individuos, cometieron el nuevo crimen de reunirse y recoger firmas contra lo que previene la ordenanza, y particularmente la real orden de 11 de noviembre de 1752, para representar á S. M. como lo hicieron cuatro guardias en nombre de toda la clase; en cuya vista, conforme el Rey con lo que sobre la exposicion que hicieron manifestó el supremo consejo de la guerra, tuvo á bien mandar se formase la competente sumaria acerca de todos los acaecimientos ocurridos con este motivo desde el dia 11 hasta el 17 de octubre expresado: verificada esta y con presencia de que si se eleva á proceso para juzgarlos de los delitos de inobediencia, insulto, falta de subordinacion á los superiores, y complot de muchos en que habian ocurrido, las leyes militares los condenarian á las grave penas que la ordenanza prescribe, usando el Rey nuestro señor de su paternal piedad, y conformándose con el dictamen del mismo supremo tribunal, dado en consulta de 8 de este mes, ha mandado: que los guardias que componian las de Palacio en los dias 10 y 12 de octubre último, y dejaron de asistir á los ejercicios de 11 y 13, sean destinados á servir de soldados distinguidos por dos años á los regimientos de caballeria que se les ha señalado: que el guardia Don Elias Arias sufra cuatro años de encierro en un castillo, sin que pueda salir de él hasta nueva disposicion de S. M. por las descompuestas é insultantes razones que tuvo la mañana del 15 con el capitán comandante gefe superior de dicho real cuerpo delante de los guardias convocados por dicho gefe de orden del Rey; y á estos por que en algun modo autorizaron con su silencio las referidas espresiones, que se les destine por un año á servir de soldados distinguidos en los regimientos de caballeria espresados, de forma que deben servir tres años los que se hallan comprendidos en el anterior artículo y éste: que los ocho guardias que firmaron las representaciones á S. M. y al Sermo. Sr. Infante Don Carlos sean igualmente destinados á servir dos años de soldados distinguidos en los regimientos que se les ha señalado por haber tomado la voz del cuerpo; y finalmente es la voluntad de S. M. se repita á todo el ejército y armada la citada real orden de 11 de noviembre de 1752, que espidió el Sr. Don Fernando VI, de gloriosa memoria, cuya copia acompaño, en que se prohíbe que ninguno haga recurso en voz de cuerpo; y mediante á que en ella no se espresa la pena que debe imponerse á los contraventores, ha mandado el Rey que los oficiales que cometan este delito sean depuestos de sus empleos, y el motor además sufra cuatro años de encierro en un castillo; y al mismo tiempo encarga S. M. muy particularmente á los inspectores, gefes de cuerpos de casa real, y demas del ejército cuiden su observancia, á fin de desterrar el abuso y facilidad con que en algunos regimientos se estan haciendo representaciones en nombre de muchos, y evitar los desórdenes que son consecuentes, y se han visto ahora en el Real cuerpo de la Persona del Rey, el primero de todo el ejército.

De Real orden la comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 9 de marzo de 1816.—Campo Sagrado.—Excmo. Sr. inspector general de.....—Es copia.—Está rubricado.—Hay un sello del ministerio de la guerra.

Pineda Trasmonte número uno, con Guimara número dos. Castrillo Solarana número uno, con Castroceniza número dos. Ciruelos de Cerbera número uno, con Cilleruelo de Arriba número dos. Iglesia Ruvia número uno, con Paules del Agua número dos. Revilla Cabriada número uno, con Rabé de los Escuderos número dos. Santa Inés número uno, con Santivañez del Val número dos. Onteruela número uno, con Cebrecos número dos. Cuevas de San Clemente número uno, con Mazuela número dos. Santillan Granja número uno, con Pinedillo Granja número dos. Torrecilla del monte número uno, con Villangomez número dos.

PUEBLOS.	CUPO.			Pueblos á quienes ha tocado dar el Soldado en el sorteo de décimas.	Soldados que les corresponde dar.
	Almas.	Soldados	Décimas		
Royales del Agua	79	«	2	Royales del Agua, soldado	1
Villafruela	292	«	8	Sustituto	
Villalmanzo	668	1	8	Villalmanzo, soldados	2
Villafuertes	88	«	2	Sustituto	
Tordomar	329	«	9	Tordomar, soldado	1
Villahoz	784	2	1	Sustituto	2
Villamayor de los Montes	431	1	1	Villamayor de los Montes, soldados	2
Presencio	351	«	9	Sustituto	
Retuerta	286	«	8	Retuerta, soldado	1
Quintanilla del Coco	72	«	2	Sustituto	
Pinilla Trasmonte	305	«	8	Pinilla Trasmonte, soldado	1
Briongos	80	«	2	Sustituto	
Cogollos	262	«	7	Cogollos, soldado	1
Cobartubias	872	2	3	Sustituto	2
Quintanilla la Mata	316	«	8	Quintanilla la Mata, soldado	1
Fontioso	82	«	2	Sustituto	
Torresandino	273	«	7	Torresandino, soldado	1
Cabañes de Esgueva	114	«	3	Sustituto	
Quintanilla del Agua	230	«	6	Quintanilla del Agua, soldado	1
Solarana	174	«	4	Sustituto	
Cilleruelo de Abajo	202	«	5	Cilleruelo de Abajo, soldado	1
Pineda Trasmonte	144	«	5	Sustituto	
Puentedura	199	«	5	Puentedura, soldado	1
Castrillo Solarana	130	«	4	Sustituto primero	
Castroceniza	58	«	1	Idem segundo	
Nebreda	117	«	3	Nebreda, soldado	1
Ciruelos de Cerbera	133	«	4	Sustituto primero	
Cilleruelo de Arriba	136	«	3	Idem segundo	
Mecerreyes	327	«	9	Mecerreyes, soldado	1
Tornadijo	51	«	1	Sustituto	
Tortoles	602	1	6	Tortoles, soldados	2
Iglesia Ruvia	92	«	3	Sustituto primero	
Paules del Agua	52	«	1	Idem segundo	
Bahabon	192	«	5	Bahabon, soldado	1
Santivañez de Esgueva	110	«	3	Sustituto primero	
Tordueles	80	«	2	Idem segundo	
Zael	216	«	6	Zael, soldado	1
Villaverde del Monte	73	«	2	Sustituto primero.	
Revenga	81	«	2	Idem segundo	
Ura	35	«	1	Ura, soldado	1
Santa Cecilia	120	«	3	Sustituto primero	
Torrepadre	214	«	6	Idem segundo	
Revilla Cabriada	111	«	3	Revilla Cabriada, soldado	1
Santa Maria del Campo	975	2	6	Sustituto primero	2
Rabé de los Escuderos	63	«	1	Idem segundo	
Torrecitores	29	«	1	Torrecitores, soldado	1
Santivañez del Val	91	«	2	Sustituto primero	
Santa Inés	207	«	6	Idem segundo	
Villoviado	41	«	1	Idem tercero	
Santa Maria Mercadillo	121	«	3	Santa Maria Mercadillo, soldado	1
Royuela	267	«	7	Sustituto	
Olmillos	109	«	3	Olmillos, soldado	1
Ciadona	216	«	6	Sustituto primero	
Mazaregos	37	«	1	Idem segundo	
Peral de Arlanza	220	«	6	Peral de Arlanza, soldado	1
Montuenga	80	«	2	Sustituto primero	
Valdorros	95	«	2	Idem segundo	
Cebrecos	100	«	2	Cebrecos, soldado	1
Mahamud	589	1	6	Sustituto primero	1
Onteruela	16	«	1	Idem segundo	

Barriosuso	29	"	1
Cuevas de San Clemente	173	"	5
Mazuela	207	"	5
Avellanosa	114	"	3
Madrigal del Monte	114	"	3
Madrigalejo	116	"	3
Santillan, Granja.	16	"	1
Torrecilla	129	"	4
Villangomez	115	"	3
Tejada	113	"	3
Lerma	1556	3	

Idem tercero	
Cuevas de San Clemente, soldado	1
Sustituto	
Avellanosa, soldado	1
Sustituto primero	
Idem segundo	
Idem tercero	
Torrecilla, soldado	1
Sustituto primero	
Idem segundo	
Lerma	3

40

ANUNCIOS.

El día 15 del actual se extravió en esta Ciudad una escritura censal; el que sepa su paradero dará razon en la posada del sastrer, calle de la Victoria, que darán mas señas y el hallazgo.

En el pueblo de San Millan de Yecora, se halla un buey que se ignora de quien sea. El que se considere con derecho á él, acuda á su alcalde, que justificado se le entregará.

El día 16 del actual, desapareció del pueblo de Arcos, una burra cerrada, de pelo cardino, de las articulaciones de atras algo cerrada, un poco rozada de trillar, estatura cinco cuartas poco mas ó menos. El que sepa su paradero dará razon á Manuel Romo, vecino de dicho pueblo.

El Gobierno provisional de la Nacion se ha dignado conceder á esta villa el permiso de celebrar una feria anual en los cuatro primeros dias del mes de noviembre. Situada esta poblacion en el confin de Castilla y Alava, y teniendo próximas otras provincias, cuya principal riqueza es la ganaderia, hace todo esperar que la feria de noviembre adquirirá tanta celebridad como las de marzo y mayo. Sus excelentes posadas, y la abundancia y baratura de toda clase de alimentos proporcionarán á los concurrentes la opotuna comodidad, y el ayuntamiento ofrece que ninguna traba ni tributo impedirá el libre tráfico, á cuya proteccion se dedicará exclusivamente para que haya el debido desarrollo y facilidad en las compras y ventas que ocurran en dicha feria, la cual dará principio en el presente año. Miranda de Ebro Setiembre 20 de 1843. Manuel Foucea y Cuellar.

El Intendente militar del 5.º Distrito (Galicia.)

Hace saber: que finalizando en 15 de Febrero del año entrante de 1844 la contrata, por la cual se hace el suministro de Utensilios al ejército de este Distrito, se convoca nueva subasta para rematar este servicio por el tiempo de cuatro años, con arreglo á Reales órdenes, contados desde 16 del mismo febrero, hasta 15 de igual mes de 1848, ambos inclusive.

Se ha de verificar el remate el día 15 de noviembre del presente año, desde las doce de la mañana á las dos de su tarde, en los estrados de esta Intendencia militar, cuyo resultado quedará en favor del mas beneficioso postor, si hubiere proposiciones admisibles.

Cualquiera persona á quien convenga hacer postuta con tal objeto, se dirigirá á esta Intendencia militar, donde estará de manifiesto el pliego general de condiciones de dicho ramo.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital: que se inserte en el boletin oficial de la misma: en los de las otras tres provincias del distrito; y que se circule á los respectivos comisarios de Guerra, y á todas las Intendencias militares de la Nacion, para su mayor publicidad. Coruña 10 de setiembre de 1843 Joaquín Fontanilles. Y. P. S. I El Interventor, Francisco Sanchez. P. A. D. S. El oficial 7.º de Administracion Militar, Francisco Perez Villamil.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Adrada de Aza: su honorario consistió en 120 fanegas de trigo común, 120 cántaras de vino mosto, 120 libras de cañamo cerro, y 240 manojos de sarmientos, ademas casa y embás

sin renta alguna, libre de contribuciones excepto la del subsidio, y demas aprovechamiento de vecino: los memoriales se dirigirán al presidente del ayuntamiento francos de porte: su provision será á la mayor brevedad.

Cumpliendo en quince de febrero del año próximo de 1844, la escritura del actual Cirujano de los pueblos de Iglesia Rubia, Abellanosa y Granja de Torrecitores, que componen su partido, distante un cuarto de legua el uno de otro, han dispuesto sus ayuntamientos convocar pretendientes á la plaza, la cual se halla dotada en cien fanegas de trigo bueno, cobrado en el mes de setiembre de cada un año, casa devalde y cuatro carros de leña.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria del ayuntamiento de Iglesia Rubia, francas de porte, hasta treinta de noviembre próximo, en cuyo día se proveerá

La Junta municipal de Beneficencia de esta Ciudad, encargada de la administracion de los bienes y rentas del suprimido hospital del Rey, cerca de la misma, ha acordado el arrendamiento de la Cabaña de ganado fino trashumante, compuesta de 5,000 cabezas poco mas ó menos, caballerias y demas pertenecidos, y tambien el de los terrenos de dicho establecimiento que en la casa y dehesa de Bercial, en Estremadura, se hallan destinados á pasto de los mismos ganados. Las personas que quieran interesarse en este contrato, hallarán el pliego de condiciones, bajo las cuales se adjudicará al mas ventajoso licitador, en la secretaria de la misma corporacion; previniéndose que el acto tendrá lugar el 19 de noviembre próximo á las once de su mañana en las Casas consistoriales. Burgos 23 de setiembre de 1843. De acuerdo de la Junta, Manuel Prieto.

Manual del Viajero en la Catedral de Burgos, escrito por R. Monge.

Superfluo es encarecer la utilidad de la obrita que anunciamos bajo el epigrafe que antecede, pues que su titulo basta para formar su mejor recomendacion. Detallada, aunque compendiosa, suministra conocimientos exactos, sin recurrir como Ponz, Bosart etc., á generalidades impertinentes y hasta innecesarias para la instruccion de un viajero observador. En nuestro Manual, asi como en todas las producciones de este género, se ha procurado emplear el lenguaje más conforme á su objeto, usando de las voces peculiares á cada ramo, con especialidad á los de arquitectura y ciencia heroica, tan olvidada en estos tiempos, como recreativa y ventajosa á los artistas. Se ha hecho, en una palabra, todo lo posible por complacer á los admiradores de la famosa Catedral de Burgos, en la narracion de sus admirables bellezas, bajo cuyo supuesto no dudamos de la feliz acogida de un volumen digno á todas luces de recibirse con estotismo entre las personas que cifran una especie de vanagloria en la ostentacion de los monumentos que nos recuerdan un tiempo de religion, de hidalguia y de munificencia.

El Manual del Viajero en la Catedral de Burgos, consta de un tomo igual en letra, papel y forma al precedente que por lo compacto de sus tipos, que se estrenan con esta obra, contiene la materia de siete y medio pliegos, y cuatro hermosas láminas que representan las principales vistas

Se venden en Burgos en casa de Arnaiz á 8 rs. en rústica.